Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	**Reparación Directa**
Expediente:	**11001333603820190003200**
Demandante:	**Modesto Mauricio Joya Veloza y otros**
Demandado:	**Superintendencia Financiera de Colombia y otro**
Asunto:	**Admite reforma de la demanda**

El Despacho observa que con auto del 29 de julio de 2019[1], se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa instaurada mediante apoderado judicial por **MODESTO MAURICIO JOYA VELOZA,** Rosalba Valencia de Portilla quien actúa en nombre y representación de **HERMES ORDÓÑEZ GUERRERO** y **ESMERALDA JOSEFINA MUÑOZ DE GUZMÁN** en contra de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA** y **ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S.,** En liquidación judicial como medida de intervención.

Con auto del 25 de noviembre de 2019[2], se repuso la anterior providencia y se desvinculó a **ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S.** en liquidación judicial como medida de intervención, del presente asunto.

La Superintendencia Financiera de Colombia radicó escrito de contestación de la demanda el 3 de marzo de 2020[3].

Luego, mediante memorial allegado electrónicamente el 2 de febrero de 2021[4], el apoderado de la parte demandante presentó escrito de reforma de la demanda.

El artículo 173 del CPACA establece que la reforma de la demanda podrá presentarse dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda.

Pues bien, como quiera que en este asunto todavía no se ha dado traslado de la demanda a las entidades demandadas, se tiene que el escrito de reforma de la misma se presentó oportunamente, y como el mismo reúne los requisitos formales, el Despacho dispondrá su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada a través de apoderado judicial por **MODESTO MAURICIO JOYA VELOZA,** Rosalba Valencia de Portilla quien actúa en nombre y representación de **HERMES ORDÓÑEZ GUERRERO** y **ESMERALDA JOSEFINA MUÑOZ DE GUZMÁN** en contra de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** y **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda y esta providencia al **SUPERINTENDENTE FINANCIERO** y al **SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES**, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, en los términos y de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrase traslado de la demanda por el término de 30 días

[1] Folio 322 y 323 C. 2.
[2] Folios 434 a 438 C. 3.
[3] Folios 474 a 500 C. 3.
[4] Documento digital "02.- 03-02-2021 REFORMA DEMANDA"

conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaría surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

TERCERO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos tal como lo ordena el inciso 3º del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a la **Dra. LUISA FERNANDA DAZA MANRIQUE**, identificada con C.C. No. 1.026.585.944 y T.P. No. 346.563 del C. S. de la J. y al **Dr. DOUGLAS HARVEY RAMÍREZ TIBABUSO**, identificado con C.C. No. 1.023.032.194 Representante legal de la firma Asturias Abogados S.A.S como apoderados sustitutos de del abogado Luis Eduardo escobar sopo, apoderada de los demandantes, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente[5].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: notificacionesasturiasabogados@gmail.com,
Parte demandada: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co; notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co; super@superfinanciera.gov.co;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283f11907c535d6323beda903f2b80f97cde15c574ec153ff9a999494ab9b58e**
Documento generado en 06/07/2021 02:33:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[5] Documento digital "06.- 05-04-2021 SUSTITUCION DE PODER - 07.- 05-04-2021 CAMARA DE COMERCIO"